

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

Los Ninguneados. El caso de los chicos de la calle en la Ciudad de La Plata.

Lucía Battistuzzi, Carola Bianco, Pamela Ferroni, María Laura Nicoletti, Cintia Nucifora y José Orler.

Cita:

Lucía Battistuzzi, Carola Bianco, Pamela Ferroni, María Laura Nicoletti, Cintia Nucifora y José Orler (2009). *Los Ninguneados. El caso de los chicos de la calle en la Ciudad de La Plata. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/1575>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Los Ninguneados

El caso de los *chicos de la calle*
en la Ciudad de La Plata

Lucía Battistuzzi

Carola Bianco

Pamela Ferroni

María Laura Nicoletti

Cintia Nucifora

José Orler

*Compañeros de historia,
tomando en cuenta lo implacable
que debe ser la verdad, quisiera preguntar
—me urge tanto—,
¿qué debiera decir, qué fronteras debo respetar?
Si alguien roba comida
y después da la vida, ¿qué hacer?
¿Hasta dónde debemos practicar las verdades?
¿Hasta dónde sabemos?
Que escriban, pues, la historia, su historia,
los hombres del «Playa Girón».*
Silvio Rodríguez “Playa Girón”

Introducción

En el presente trabajo -a mitad de camino entre las cavilaciones teóricas y las reflexiones prácticas- intentaremos realizar un aporte para el debate en relación a la problemática de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de sus derechos, en particular de aquellos que se encuentran viviendo a la intemperie en la ciudad de La Plata.

Comenzaremos abordando algunos aspectos teóricos medulares que implicaría el cambio paradigmático que supone la Ley de Promoción y Protección de los derechos de los niños/as en la Provincia de Buenos Aires, número 13298 y su decreto reglamentario 300/05 y las dificultades que se relevaron en la ciudad de La Plata para su efectiva implementación.

En una segunda parte, referiremos la experiencia que se está llevando adelante en dicha ciudad por Organizaciones No Gubernamentales; Sociales y por Cátedras de diversas Facultades de la Universidad Nacional de La Plata; así como por docentes, estudiantes y vecinos autoconvocados; todos ellos organizados en torno a la Asamblea por los Derechos de la Niñez, como consecuencia de la criminalización a la que se somete a este grupo de niños a causa de las omisiones del Estado en la puesta en marcha de los programas de promoción y protección de derechos que paradójicamente destacan su interés superior.

Anclado en la lucha por la restitución de derechos, nuestro abordaje dará cuenta de los obstáculos que se presentaron en el proceso de construcción colectiva, y en ese sentido de los significados y las representaciones sociales¹ subyacentes que operan y reproducen antiguas prácticas tutelares, así como de la selectividad de las políticas públicas, cuando se trata de destinar los recursos del Estado para el acceso igualitario y sin discriminación a los derechos humanos.

Asimismo, haremos hincapié en el proceso de consolidación de la Asamblea por los Derechos de la Niñez, a través de Jornadas de protesta, movilizaciones, y particularmente una demanda judicial (Acción de Amparo) contra el Estado en sus niveles Municipal y Provincial.

El discurso jurídico

Normas e interpretaciones autorizadas sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el campo jurídico Latinoamericano a partir del s. XXI.

Existe un amplio consenso cuando se afirma que los niños y las niñas conforman uno de los sectores más vulnerables de la estructura social, y que por esta razón, han recibido conjuntamente a su reconocimiento como sujetos de derechos, una particular protección jurídica, especialmente a través de la normativa internacional. Así, suele afirmarse que además de los derechos y garantías con que cuentan los ciudadanos adultos, los niños y niñas poseen un “plus de derechos”, determinado por su “interés superior”.

Resulta oportuno recordar que la República Argentina suscribió a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el año 1990 (en adelante CIDN), y luego fue acogida por ley nacional N° 23.849/90 e incorporada por la Reforma de 1994 a la Constitución Nacional (art. 75 inc.22).

También la provincia de Buenos Aires ha incorporado a la CIDN a su Carta Magna en la reforma realizada en el mismo año.

Sin embargo, el extenso reconocimiento de derechos y garantías se ha visto acompañado de una fuerte demora de la Nación y la Provincia en adecuar su legislación interna a la mencionada CIDN. Recientemente, se ha incorporado a través de las leyes nacional N° 20.061 y provincial N° 13.298.

Pero quizás el mayor obstáculo hacia una efectiva vigencia de los derechos de los niños y las niñas, se observe en la ausencia de políticas estatales concretas destinadas hacia este sector social, y ausencia de prácticas compatibles con las pautas de la CIDN.

Los Principios Jurídicos involucrados

- a) **El principio de no discriminación de la infancia en situación de pobreza, marginalidad y exclusión.**
- b) **La exigibilidad y el deber de garantizar positivamente los derechos económicos, sociales y culturales de los niños y jóvenes de la provincia.**
- c) **El interés superior de los niños y niñas.**
- d) **La necesidad de que estén los recursos económicos al alcance inmediato de la Autoridad.**

El problema.

Los principios expuestos, no pueden configurar sólo enunciados de buenos propósitos. Por el contrario, la obligación de carácter positivo, que la normativa jurídica sitúa en cabeza de la Subsecretaría de la Minoridad, hace factible su inmediata exigibilidad.

Sin perjuicio de ello, entendemos que se trata de uno de los tantos elementos que debemos utilizar para exigir las transformaciones que implican. Nos referimos a las transformaciones en las relaciones del niño con el Estado, la familia y la comunidad, por lo que las condiciones de posibilidad para hacer efectivos los derechos allí enunciados requieren de cambios no sólo en la normativa jurídica que regula dichas relaciones; sino también en las estructuras institucionales y las prácticas sociales en las que interactúan adultos y niños.

Por ello afirmamos que las normas jurídicas que conforman el nuevo paradigma, configuran un programa de acción, un conjunto de herramientas de lucha colectiva, pues compromete a realizar modificaciones en nuestras maneras de entender y actuar en relación a los niños y jóvenes.

Con ello, estamos hablando de cuestionar, cuestionarse y cuestionarnos, el lugar que los niños, niñas y adolescentes ocupan en nuestra sociedad; estamos hablando de mirar críticamente nuestra vida cotidiana (y para ello poner en discusión nuestra propia forma de mirar), nuestros modos de pensar, de sentir y de actuar, nuestros hábitos en términos de Pierre Bourdieu¹.

Como señalamos anteriormente la forma de dar protección, está íntimamente ligada a la promoción de políticas públicas destinadas a toda la infancia, por sobre la *ayuda* o la *asistencia* de casos individuales. La nueva concepción jurídica indefectiblemente requiere del respaldo y la promoción de prácticas sociales respetuosas de los derechos de los niños y adolescentes y en este proceso resulta imprescindible entender y reclamar que el Estado debe impulsar el cambio, pues posee responsabilidad a nivel nacional e internacional.

El caso de “los chicos de la Plaza San Martín”. La conformación de la Asamblea Permanente por los derechos de la Niñez.

En la Plaza San Martín de la Ciudad de La Plata, ubicada en pleno centro, frente a la casa de gobierno, un grupo de 15 chicos de entre 6 y 17 años, luego de ser desalojados de la Facultad de Humanidades, donde se refugiaron durante algunos meses (hasta fines del año 2007), se instalaron bajo el techo de la glorieta de esta plaza.

Luego de varios meses de vivir allí, un grupo de estudiantes de trabajo social y cuatro operadores de calle junto con dos talleristas, comenzaron a generar vínculos con éstos niños en el marco de un programa denominado “Chicos en situación de Calle (vale señalar que el municipio contaba en total con éstos cuatro operadores de calle y dos talleristas, para toda la ciudad de La Plata en la cual había relevamientos en los que el propio municipio reconocía al menos, la existencia de más de 200 niños en la misma situación)².

En el mes de Julio de 2008, los operadores de calle decidieron dejar el trabajo con estos niños debido a la falta de recursos materiales para poder sostener el programa sumado a las condiciones de precariedad laboral a la que se hallaban expuestos. Por ese motivo decidieron

¹ P. Bourdieu define al hábitus como “sistemas de disposiciones duraderas, estructuras estructuradas predisuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir, en tanto que principio de generación y de estructuración de prácticas y de representaciones que pueden ser objetivamente *reguladas* y *regulares*, sin ser en nada el producto de obediencia a reglas objetivamente adaptadas a su finalidad sin suponer la mirada consciente de los fines y la maestría expresa de las operaciones necesarias para alcanzarlas y, siendo todo eso, colectivamente orquestadas sin ser el producto de la acción organizadora de un jefe de orquesta” (Ob. Cit. pág. 25).

² El número de 200 niños en la calle fue el que expresó la por entonces Directora de Niñez de la Provincia de Bs. As., Marta Arriola en una nota publicada por la Revista La Pulseada nro. 62.

abandonar el espacio con el propósito de debatir con el municipio y redefinir los objetivos del proyecto.

Ante la ruptura del vínculo entre los chicos y los operadores de calle, el grupo de prácticas de trabajo de Trabajo Social evaluó otras alternativas en virtud de que resultaba ostensible el riesgo ante el que se encontraban los niños al dejarlos sin ninguna protección institucional (no sólo por problemas derivados de la vida en la calle, sino también por la persecución policial que padecían y padecen).

En este contexto deciden realizar una olla popular nocturna. Dicha olla, sumado a los reclamos de castigo mediáticos³, que asemejan castigo a seguridad y por ende castigo como sinónimo de justicia, provocaron la aparición de un dispositivo violento, que se materializó en una brutal agresión hacia éstos niños, el día 25 de julio de 2008 luego de cuatro días de que se estaba llevando a cabo la olla.

El hecho sucedió alrededor de las 22.30 hs., oportunidad en la que un grupo de 25 personas, mujeres y hombres, armados con palos y cadenas, vestidos de civil, algunos con el rostro cubierto e identificándose como policías, irrumpieron en la Glorieta luego de que se retiraran los estudiantes, a golpearlos brutalmente, manifestando su intención de “limpiar la Plaza”.

Ante la descarnada situación de violencia sobre estos niños, distintas organizaciones sociales, y de derechos humanos no gubernamentales, junto con estudiantes y docentes de distintas carreras (Trabajo Social, Derecho, Ingeniería, entre otros) organizados bajo el nombre de Autoconvocados por los Derechos de los Pibes en situación de Calle, se juntaron para repudiar el hecho y solicitar la efectiva puesta en marcha de la ley 13.298, con la convicción de que el riesgo de vida al que se encuentran sometidos los chicos y chicas que viven en la calle, no tiene nada de natural, sino que es producto de decisiones (y omisiones) de actores institucionales concretos.

Inmediatamente se realizaron las denuncias del hecho y se comenzaron a ensayar formas de organización que tiendan a poner en la agenda pública la problemática relatada, en el centro del discurso jurídico, un discurso que resulta carente de contenido si no se encuentra sostenido por

³ Entre muchas notas periodísticas en las que se solicita mayor seguridad y se señala a los niños como los sujetos peligrosos, el periódico *Perfil*, el día domingo 27 de julio, le dedicó una extensa nota a éste grupo de niños al que nos referimos en el presente trabajo: “Una banda de pequeños ladrones que ya tiene más de 170 causas, son 13 menores que tienen entre 11 y 17 años. Los más grandes obligan a los chicos a robar porque saben que entran y salen de la comisaría en pocas horas. Usan pedazos de vidrio, cuchillos, sevillanas y destornilladores para amedrentar a sus víctimas. Así las despojan de teléfonos celulares, relojes, anillos, dinero y ropa que después venden. Uno que tiene 13 años fue detenido treinta veces. Y el más chico del grupo, 17. Aspiran pagamento todo el día y duermen debajo de la glorieta de la plaza San Martín, en pleno microcentro de la ciudad de La Plata”.

“Son chicos que roban. Pequeños ladrones. O aprendices (...) Roban plata, celulares, zapatillas, relojes, anillos o lo que venga en la plaza, el centro o la puerta de la Gobernación bonaerense. Entre todos ostentan un triste récord: 174 causas penales en menos de siete meses”.

En la nota se destaca que “aspiran pagamento a la vista de todos”. “Chicos que deberían estar en la escuela o en la plaza pero no mendigando ni robando, jugando. Ahora son siete pero faltan cinco o seis. Probablemente alguno se encuentre en la Comisaría 1ª de La Plata, esperando a que algún familiar lo rescate para devolverlo a la calle. Así viven. Entre la indiferencia de los que caminan por la plaza todos los días. O los que miran impávidos ese refugio improvisado y tan público, donde se apilan colchones, cuelga ropa y se junta mugre. Así viven. Sin límites. Hasta que alguien haga algo en serio”.

prácticas respetuosas de los derechos reconocidos, y que paradójicamente funciona legitimando el *statu quo* en tanto no se interpele su cumplimiento a favor de los niños que se encuentran viviendo en la calle.

Luego del episodio violento, se llamó a una conferencia de prensa para repudiar el accionar delictivo/represivo, anclando el reclamo en la efectiva puesta en marcha de políticas integrales para la niñez.

El acontecimiento relatado, fue el punto de partida que reunió a diversas organizaciones y actores con trayectorias distintas bajo un objetivo común, el de restituir los derechos vulnerados de éstos niños.

Las autoridades municipales fueron notificadas de los acontecimientos y de la necesidad de que se instrumenten medidas de protección, y restitución por los daños a los que se vieron expuestos.

Fueron los actores mencionados (pertenecientes a organizaciones no gubernamentales) los que continuaron la contención de estos chicos que aún se encuentran maltratados.

A pesar de que resultan valiosas las acciones de quienes intervienen con sus propios recursos para contener a los niños en la urgencia, sostenemos que no es dable restituir derechos desde una concepción asistencialista o filantrópica, sustituyendo las obligaciones del Estado, pues implicaría naturalizar el problema y por ende desconocer la existencia de responsables concretos.

Por el contrario se compartió la necesidad imperiosa de darle visibilidad y otorgarle el rango político que posee, dadas las omisiones verificadas a pesar de todos los reclamos de restitución de derechos que se realizaron de conformidad a la normativa específica.

Se convocó a toda la comunidad a participar a una jornada cultural y de acción popular el día jueves 14 de agosto de 2008 en La Plaza San Martín, lugar desde el cual se partió hacia la Gobernación, la Fiscalía, la Comisaría 1° y la Municipalidad de la Plata, señalando en el trayecto a los responsables políticos y materiales de los hechos.

Desde el Municipio se ensayaron algunas medidas, aisladas, que dejaban en evidencia la falta de programas de promoción y restitución de derechos. Se practicaron medidas de abrigo para algunos de ellos pero ante la carencia de profesionales idóneos y rutinas de trabajo intedisciplinarias, sobre todo ante situaciones de urgencia y adicciones, fracasaron sistemáticamente y devolvieron a los chicos a las calles.

La baja de la edad de imputabilidad como proyecto impulsado y difundido por el propio gobernador de la Provincia de Buenos Aires (Daniel Scioli), actualmente resulta el telón de fondo

en el que se debe leer el contexto político y las representaciones sociales que prevalecen en los reclamos sobre seguridad.

Las estrategias de acción directa fueron acompañadas por un amparo judicial colectivo, desde el cual se solicitaron medidas cautelares y de fondo, que fueron propuestas en basa al análisis que los distintos actores involucrados, incluidos varios de los chicos, hicieron del problema. Trabajar junto con los propios chicos, y sus familias, fue una de las consignas de la Asamblea.

El Amparo.

La construcción de herramientas jurídicas desde las organizaciones sociales.

Promediando el año 2008, las distintas Organizaciones No Gubernamentales; el colectivo de estudiantes, docentes y vecinos de la ciudad, y un grupo de madres de algunos de los chicos, deciden ampliar su campo de lucha y reclamo, llevándolo al ámbito judicial.

Como consta relatado habían sido tan numerosos como infructuosos los intentos de que la burocracia estatal oiga y provea de acuerdo a derecho. El tránsito por los pasillos y dependencias estatales sin ser atendidos plasmados en solicitudes formales de audiencia a las áreas de Niñez del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Plata, sólo tuvieron por respuesta el silencio de la administración.

Esta imposibilidad de ser escuchados, no solo provocó la frustración de estar siendo parte de un “fraude de etiquetas” tal como lo señala Mary Beloff (en tanto cambiaron las formas y los términos del problema pero continúan con todo su vigor las practicas tutelares y represivas) sino que también puso de manifiesto la necesidad política de construir una herramienta legal para reclamar judicialmente los derechos de los chicos.

Con fecha 14/10/2008 se ingresó la Acción, que en el ámbito judicial se rotuló como "*Asociación Miguel Bru y otros c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y otros s/ Amparo*", que lleva el Nro. 15.928, y que a la fecha se encuentra en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial de La Plata.

La demanda tiene por objeto la restitución de derechos para el grupo de niños que se hallan en situación de calle en nuestra ciudad.

Se pretende el cabal cumplimiento de los cuerpos normativos ya mencionados, y la urgente constitución y puesta en marcha de los Consejos Locales que prevé la ley, así como una red de contención y abordaje de la problemática de los niños que viven a la intemperie, con participación y contralor de la sociedad civil.

Se solicitó con carácter de "urgente, preferente despacho y habilitación de día y hora", a través de una Medida Cautelar, que contemple la habilitación de un lugar "*que opere como centro de*

referencia diurno y nocturno para niños y niñas"; dotado de profesionales especializados en adicciones, en la problemática de violencia familiar, y el diseño de programas de revinculación con sus familias.

Se pidió también la urgente cobertura de las necesidades de alimentación, atención de la salud, y la realización de acciones conducentes a viabilizar el acceso al sistema educativo, para los chicos.

Finalmente, la habilitación de una línea telefónica de 24 hs. para llamados de emergencia relacionados con esta problemática

Con fecha 10/11/2008, el juez interviniente entendiendo que los requisitos de "*verosimilitud del derecho*" y "*peligro en la demora*" se hallan constatados, hace lugar al pedido.

Sin embargo, hasta el día de la fecha, ni el Estado Provincial ni el Municipio han cumplido de manera total la manda judicial, circunstancia que puso de manifiesto un problema de gravedad institucional, puesto que el Estado no sólo incumplió la normativa sino que se negó a cumplir una sentencia judicial.

Esta situación llevó al juez de la causa a aplicar las astreintes a las que se conminaba a los funcionarios responsables, quien a su vez dispuso que se giren las actuaciones a la Fiscalía en turno ante la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 106 y 248 del Código Penal.

Algunas reflexiones finales sobre nuestro proceso de transformación colectiva.

La importancia de abrir este debate reside en la posibilidad de construir colectivamente espacios de resistencia a un imaginario social instaurado que posiciona a los niños en situación de calle como sujetos peligrosos, a un Estado negligente que orienta sus políticas públicas en respuesta a las demandas de los sectores dominantes y a los medios masivos de comunicación que recortan la realidad presentando como responsables de su situación a quienes son víctimas de la misma.

La decisión de tomar la experiencia de la Asamblea por los Derechos de la Niñez se debe a que refleja la resistencia que anteriormente mencionamos.

La problematización de los impedimentos de los niños y adolescentes, que se encuentran en situación de calle, para ejercer sus derechos humanos, y su concomitante criminalización, plasmados en propuestas de reformas penales, percepciones y prácticas que están incorporadas como verdades naturales tanto en el Estado como en la sociedad, requiere de un proceso que sea capaz de desplegar preguntas y de permitir entender cómo se construyeron esas verdades, para así volver a construir nuevas certezas en las que los derechos humanos de todos organicen la acción individual y colectiva.

En esta reflexión no pueden quedar afuera los vecinos, demás miembros de la comunidad, así como de los ámbitos académicos, pues sin la apropiación por la comunidad de estas nuevas

prácticas, no podrá cumplirse con la Convención. Sólo podremos hablar de los niños y adolescentes como sujetos de derechos, como ciudadanos, poniendo en actos el nuevo paradigma para que se incorpore en el imaginario y las representaciones sociales y así lograr una demanda social activa.

En tiempos de reclamos y soluciones de mano dura, la disputa por los derechos de Niños y Niñas en situación de calle requiere ser situada en el marco del concepto de "*infancia en peligro*" que debe sustituir al de "*infancia peligrosa*", en categorías de Philippe Meyer (1977).

Tal disputa va asumiendo su forma y dinámica:

1. En el intento de "enunciación expansiva" del derecho, en que nuevas situaciones, necesidades y subjetividades, se despliegan precisamente en el área de los derechos y de las garantías.
2. En el esfuerzo por ampliar las condiciones de posibilidad para el ejercicio de los derechos proclamados.
3. En el propósito de poner en cuestión la función reproductiva de las relaciones y las situaciones sociales consideradas injustas que el derecho asume.
4. En la convicción de que los Derechos Humanos se diluyen en sus enunciados abstractos y descontextualizados.
5. En la decisión de interpelar al Estado en el formalizado territorio del proceso judicial, pugnando por incidir en la constitución del discurso jurídico.

Bibliografía

- Beloff, Mary (2004). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Editores del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Bourdieu, Pierre (2001). *Poder, Derecho y Clases Sociales*. 2ª edición, Desclée de Brouwer. Bilbao.
- Castorina, JA (coordinador), (2005): *Construcción conceptual y representaciones sociales. El conocimiento de la sociedad*. Paidós, Buenos Aires.
- Cillero Bruñol, Miguel, *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño* en García Méndez, Emilio, Beloff, Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998)*, Ed. Temis/Depalma, Colombia. 1998.
- Meyer Philippe (1977), "*L'enfant et la raison d'état*", Editions du Seuil, Paris.
- PALOMBA FEDERICO (1995) *Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad*, en *La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal*, Editorial Hombres de Maíz, Colección Desarrollo Humano, El Salvador.

ⁱ A. Castorina (2005) explica que la representación social es la representación de algo para alguien, una relación intrínsecamente social con un objeto. Un forma de saber práctico que vincula a un sujeto con un objeto. La representación actúa de mediadora entre el sujeto y el objeto, en tres sentidos: a) emerge de las experiencias de comunicación e intercambio comunicativo en las instituciones. b) Las prácticas sociales son condición de las representaciones sociales. c) Son utilizadas por los individuos para actuar sobre otros miembros de la sociedad o para ajustar su comportamiento en la vida social. No son un reflejo de la realidad sino su estructuración significativa. En esta estructuración quedan incluidas creencias, necesidades y valores de un grupo. Toda necesidad de la vida social se asimila a una red de significados que permite comprenderla de una determinada manera. Estructura y función de las representaciones sociales:

a) Son implícitas, ya que los individuos no tienen conciencia de su existencia como representación. Son tácitas. Su fuerza reside en la posibilidad de imposición sin apelación a los individuos en tanto éstos desconocen su origen y su función social. b) Le dan significado a lo novedoso: se producen para otorgar sentido a situaciones sociales que cuando ocurren provocan un vacío social. c) Son episódicas, su producción social apunta a llenar las fisuras. d) Funcionan como teorías. Pues permiten describir, clasificar y hasta explicar los acontecimientos sociales, pero a diferencia de las teorías científicas, en las representaciones sociales, al estar implicadas las creencias y valoraciones personales y sociales, no existen intentos de verificación.